

el desarrollo de la profesión habitual en más de un 33%, pero permite realizar las tareas fundamentales de la misma. Se indemniza con una cantidad única, equivalente a 24 mensualidades del salario que se calculó durante la incapacidad temporal.

Incapacidad permanente total, el grado de lesiones imposibilita para la profesión habitual, pero puede realizar otras.

El trabajador afectado tiene derecho a percibir una pensión vitalicia equivalente al 55% de su salario anual. Si tiene más de 55 años, y no realiza trabajo alguno remunerado, la pensión será de un 75%.

Incapacidad permanente absoluta, el trabajador queda imposibilitado para la realización de cualquier trabajo remunerado. Recibirá una pensión vitalicia del 100% de su salario anual.

Gran Invalidez, el trabajador, además de quedar imposibilitado para su trabajo habitual, necesita de otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida cotidiana. Recibirá una pensión equivalente a la de incapacidad permanente

más un complemento consistente en el 45% de la base de cotización mínima, más el 30% de la última base de cotización del trabajador (con un importe mínimo del 45% de la pensión).

En los dos primeros casos MC MUTUAL le abonará directamente la indemnización. Para los casos de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, el Instituto Nacional de la Seguridad Social le pagará una pensión vitalicia con cargo a la mutua.

Prestaciones de viudedad y orfandad

En caso de fallecimiento del trabajador, el cónyuge, hijos y, en su caso, padres dependientes del fallecido, pueden tener derecho a diversas prestaciones (pensión de viudedad, pensión de orfandad, indemnización especial para el padre o madre que viva a expensas del fallecido, auxilio por defunción), de cuyo detalle y requisitos le podrá informar su oficina de referencia.

Accidente de Trabajo y/o Enfermedad Profesional



AVISO LEGAL. Esta información tiene una finalidad meramente orientativa y divulgativa. No se aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en este folleto.

24 horas de atención

900 300 144

www.mc-mutual.com



CON LA SALUD LABORAL,
CON LAS PERSONAS

CONTIGO

FL-002-E



Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

¿Qué son?

- **Accidente de trabajo:** accidente sufrido por un trabajador en el desarrollo de su jornada laboral o en el trayecto entre su domicilio habitual y su lugar de trabajo.
- **Enfermedad Profesional:** enfermedad contraída por un trabajador, como consecuencia de su labor diaria como asalariado de una empresa. Para ser considerada enfermedad profesional, la dolencia debe estar incluida en una lista que han establecido las autoridades competentes.

¿Que le ofrece MC MUTUAL?

- En MC MUTUAL estamos especializados en cuidar la salud laboral de las personas. Por ello, si sufre un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, le prestaremos la **asistencia sanitaria** que necesita para facilitar su recuperación y pronta reincorporación a su trabajo. Le atenderemos desde la urgencia médica hasta la rehabilitación, en los casos que sea necesaria.

Y, si su dolencia le incapacita, temporal o permanentemente, para realizar su trabajo, también nos haremos cargo de la prestación económica correspondiente.

Asistencia Sanitaria

Nuestro equipo de profesionales sanitarios le informarán, en todo momento, de la evolución de su proceso y de los pasos necesarios para que recupere su salud lo antes posible. Asimismo, ponemos a su disposición:

- **Pruebas médicas adicionales,** que se realizarán en el mismo centro de la mutua o en otro centro que le indicaremos.
- **Medicación/ rehabilitación/ curas:** le proporcionaremos los medicamentos recetados por nuestros médicos; le realizaremos las curas que precise y le facilitaremos las sesiones de rehabilitación que pueda necesitar.
- **Clínicas MC MUTUAL:** especialmente dotadas para el tratamiento del accidente de trabajo y de la enfermedad profesional.
- **Carné de Asistencia Facultativa:** un documento que le proporcionaremos en su primera visita, donde anotaremos los datos del centro asistencial asignado, las visitas médicas y las sesiones de rehabilitación programadas. **Recuerde llevar consigo y mostrar este documento en todas sus visitas a MC MUTUAL.**
- **Abono de los gastos de desplazamiento:** ocasionados con motivo de su visita médica o sesión de rehabilitación, siempre que el trayecto se haya realizado en transporte público. Para que le abone-

mos dichos gastos, deberá mostrar el Carné de Asistencia Facultativa, junto con el debido justificante de pago del transporte y, en el caso de que el desplazamiento sea en taxi, la prescripción del médico.

Para que pueda recuperarse completamente y en el menor tiempo posible, es fundamental que siga el tratamiento prescrito por nuestro equipo médico y que acuda a todas las visitas que tenga programadas.

Si, por alguna urgencia o indisposición, no pudiera presentarse a una cita con la mutua, deberá contactar con el centro MC MUTUAL que le haya sido asignado y presentar el justificante oportuno.

Recuerde que si no lo hace, podría perder el derecho a la prestación económica percibida.



Protección económica

En caso de que le corresponda una prestación económica por incapacidad, nuestro personal administrativo le informará de los trámites a seguir para su solicitud y cobro.

Incapacidad temporal

Cobrará de MC MUTUAL una indemnización diaria, correspondiente al 75% de la base de cotización del mes anterior al accidente de trabajo o enfermedad profesional desde el primer día de la baja médica. La prestación durará todo el período de incapacidad, hasta un máximo de 12 meses, prorrogable a 6 meses más. Cobrará directamente de su empresa.

Si durante el período de baja temporal causase baja en su empresa, la mutua le abonará directamente la prestación que le corresponda.

Incapacidad permanente

Lesiones permanentes no invalidantes, son aquellas secuelas que suponen una merma o alteración de la integridad física, pero no influyen significativamente en la capacidad de trabajo habitual. Se indemnizan con una cantidad (que cobrará una sola vez), recogida en el baremo que establece el artículo 201 de la Ley General de la Seguridad Social.

Incapacidad permanente parcial, lesión residual que inhabilita para